

RECOMENDACIÓN

1994/124

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3, 4, 5



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 124/94 de/26 de octubre de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca, y se refirió al caso del Reclusorio Distrital de Santiago Jamiltepec, del mismo Estado. Se recomendó que se efectúe la ubicación de la población interna de acuerdo con criterios generales que favorezcan la convivencia y eviten conflictos, que se expida el reglamento interno del Reclusorio o, en su caso, se difunda entre el personal del mismo, los internos y sus visitantes el Reglamento Interno de los Reclusorios del Estado de Oaxaca, que se reparen las instalaciones eléctricas de los dormitorios 1, 4 y 5, y que se dé mantenimiento a las paredes y a las instalaciones, sanitarias y que se provea a éstas de agua corriente; que se proporcione a la población interna la alimentación mínima indispensable y los enseres para consumirla; que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado apoye al Reclusorio con personal de psicología, trabajo social, psiquiatría y criminología que participe en el Consejo Técnico Interdisciplinario existente; que se proporcione a los reclusos servicio médico en forma regular y se dote al Reclusorio de un consultorio; que se proporcione atención psiquiátrica a los reclusos enfermos mentales; que se complemente la maquinaria que requiere para su funcionamiento el taller de huarachería y que la Dirección del Centro lleve el cómputo de los días laborados por la población interna; que se imparta educación básica a la población interna y se establezca un convenio con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a fin de que se acrediten y certifiquen los cursos; que se dote de cama y ropa de cama, así como de los servicios sanitarios necesarios a las habitaciones destinadas para la visita conyugal y que se realicen los estudios sociales y médicos que consoliden la relación familiar, y que el personal directivo y de custodia cumpla con las funciones institucionales que tienen asignadas en el mantenimiento del orden, la disciplina, las actividades laborales y la vigilancia de la población interna.

RECOMENDACIÓN 124/1994

**México, D.F., a 26 de octubre
de 1994**

**Caso del Reclusorio Distrital
de Santiago Jamiltepec, en el
Estado de Oaxaca.**

**Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,
Gobernador del Estado de Oaxaca,
Oaxaca, Oax.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/OAX/P06440, relacionados con el Reclusorio Distrital de Santiago Jamiltepec, en el Estado de Oaxaca, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión, un visitador adjunto supervisó el Reclusorio Distrital de Santiago Jamiltepec, en el Estado de Oaxaca, los días 30 y 31 de mayo de 1994, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos, así como revisar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento, y recabó las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Director del Centro, capitán [REDACTED], y el celador III-A, señor [REDACTED], informaron que la capacidad del establecimiento es

para ■■ internos -■■ varones y ■ mujeres-. El día de la visita había ■■ reclusos, de los cuales ■■ eran varones y ■ mujeres.

En cuanto a la situación jurídica de la población interna, había ■■ procesados, ■■ hombre y ■ mujeres, y ■■ sentenciados, ■■ varones y ■ mujeres. En relación al fuero, ■■ eran del común, ■■ hombres y ■ mujeres, y ■■ interno, del federal.

El Director señaló que el interno procesado federal, lo es también del fuero común. Expresó que la separación entre procesados y sentenciados se realiza únicamente en los dormitorios, y que los reclusos comparten las áreas comunes del establecimiento; que las mujeres se alojan en un lugar diferente al de los varones, y que la ubicación de la población interna no se lleva a cabo de acuerdo con criterios técnicos porque se carece del personal necesario para ello.

2. Normatividad

El Director informó que la institución carece de reglamento local y que se rige por el Reglamento Interno de los Reclusorios del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial el 12 de julio de 1979; agregó que la Dirección de Prevención del Estado elaboró un resumen de este documento, el que se repartió entre la población interna; al respecto, los reclusos manifestaron que tanto ellos como sus visitantes desconocen tales ordenamientos.

3. Dormitorios del área varonil

Hay ■■ dormitorios, de los cuales ■■ son para procesados y ■■ para sentenciados.

En la visita se encontró que el dormitorio 1 alojaba a ■■ internos sentenciados y contaba con ■■ literas binarias de cemento; el dormitorio 2 albergaba a ■■ internos sentenciados y estaba equipado con ■■ planchas de cemento; el dormitorio ■, con ■■ internos sentenciados, estaba dotado de ■■ literas binarias de cemento; en el dormitorio 4 habitaban ■■ internos procesados y tenía ■■ literas binarias, y el dormitorio 5, con ■■ internos procesados, constaba de ■■ literas binarias de cemento.

Se observó que cada cama estaba provista de colchoneta y ropa de cama, esta última propiedad de los internos, según refirieron ellos mismos y el Director del Centro; en las habitaciones se hallaron abanicos eléctricos y aparatos de audio y video, también propiedad de los reclusos.

Todos los dormitorios se encontraron en adecuadas condiciones de aseo y de iluminación artificial; la iluminación natural y la ventilación se observó escasa en los dormitorios 1 y 5, y se notó que las instalaciones eléctricas de los

dormitorios 1, 4 y 5 están deterioradas, así como el techo del dormitorio 4. Los internos de los dormitorios 2 y 3 informaron que ellos acondicionaron las instalaciones eléctricas de sus estancias.

Hay un baño de uso común -sin agua corriente- dividido en dos secciones, una provista de cuatro tazas sanitarias, mingitorio y tres lavaderos, y la otra dotada de cuatro regaderas, mingitorio y tres lavaderos. Este servicio se encontró en adecuadas condiciones de iluminación y de ventilación, con aceptable aseo, pero con las paredes y las instalaciones sanitarias deterioradas. Los reclusos usan cubetas para su aseo personal y el de las instalaciones.

La población en general reconoció que el Director del Centro les apoya en la medida de sus posibilidades.

El establecimiento carece de áreas de ingreso y de segregación.

4. Alimentación

El Director señaló que cada recluso recibe mensualmente, para su alimentación, el apoyo económico institucional del Gobierno del Estado denominado "PRE", que asciende a [REDACTED] diarios, que se entrega en efectivo dentro de los primeros diez días de cada mes; lo anterior fue [REDACTED] por los internos, quienes manifestaron que [REDACTED]

[REDACTED] e indicaron que [REDACTED] además comentaron que [REDACTED], por lo que [REDACTED]

La cocina está equipada con cuatro parrillas de cuatro quemadores y con dos fregaderos sin agua corriente; se observó que el aseo es insuficiente. En el exterior hay otros seis fregaderos sin agua corriente.

Los reclusos informaron [REDACTED]

5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Director informó que lo integran el Director del Hospital Rural IMSS-Solidaridad Social número 35, un profesor del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), un celador, y que él lo preside. Sesiona únicamente cuando la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado solicita que se realicen los estudios de algún interno para la

obtención de beneficios de ley. Durante la visita se observaron doce actas de estudios para remisión parcial de la pena, firmadas por los integrantes de este órgano colegiado.

El Centro no cuenta con el servicio de profesionales de psicología, trabajo social, psiquiatría ni criminología.

6. Servicio médico

El Director comentó que en el Centro no hay médico adscrito y que se recibe apoyo del Hospital Rural IMSS-Solidaridad Núm. 35, para la atención médica y dental; lo que fue corroborado por los internos.

En general, la población interna expresó [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
Asimismo, los internos señalaron [REDACTED]
[REDACTED]. Al respecto, la autoridad comentó que dentro del presupuesto para la remodelación del establecimiento, que está pendiente de aprobarse, está considerada la construcción de un consultorio médico y la dotación de medicamentos; agregó que solicitará a la Secretaría de Salud las fumigaciones que sean necesarias.

La misma autoridad informó que dentro de la población interna hay [REDACTED] enfermos mentales, de los cuales [REDACTED] tienen en su expediente respectivo, notas manuscritas del diagnóstico y el tratamiento farmacológico, firmadas por el doctor Guillermo López Jiménez, Director del Anexo Psiquiátrico de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca.

No obstante, el establecimiento carece de personal médico o paramédico que suministre dichos medicamentos; del otro recluso con enfermedad mental, no se cuenta con diagnóstico.

Durante el primer día de la visita, se presencié un incidente en el que un interno [REDACTED] a otro [REDACTED], con [REDACTED], sin que [REDACTED] fuera grave, según diagnóstico del Hospital Rural del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Este hecho causó malestar entre la población por temor a que se repita otra agresión. Se constató que en el expediente del interno agresor hay un oficio del 16 de marzo de 1994, en el que el Director del Centro solicitó a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, el traslado de este recluso al Anexo Psiquiátrico de Zimatlán de Alvarez; el Director del Centro señaló que el comportamiento del interno hacía probable otra agresión y que aún no ha recibido respuesta a dicha solicitud.

7. Área laboral

El taller de huarachería, ubicado en un local construido específicamente para tal fin, está dotado de tres máquinas de coser -dos industriales y una doméstica-, juego de hormas y aparato con pulidoras. El Director comentó que el taller se instaló con la ayuda de la Procuraduría de la Defensa del Indígena Estatal, y agregó que aún no funciona debido a que faltó dotarlo de la máquina para coser suela. Se observó que la maquinaria se está deteriorando por la falta de uso.

El mismo funcionario y los reclusos manifestaron que [REDACTED]

Hay dos locales destinados a elaborar las artesanías, uno para tejer palma y el otro para el resto de las actividades.

La misma autoridad indicó que la Dirección del Centro no lleva el control de esta actividad, sino que es llevado por los integrantes de la mesa directiva, a través de una relación que incluye a los internos que realizan alguna actividad laboral.

8. Actividades educativas

a) Actividades escolares

El Director del Centro informó que en la actualidad no se desarrollan cursos escolares en el establecimiento, debido a que no se cuenta con el apoyo de maestros; comentó que él los solicitó al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), pero que le informaron que actualmente no tienen profesores disponibles, e indicó que ya se detectó a internos con nivel de secundaria y preparatoria que están dispuestos a colaborar como monitores.

Los internos indicaron [REDACTED]

b) Actividades culturales

Autoridad e internos manifestaron [REDACTED]

[REDACTED]. El Director agregó que se coordina con el INEA para que se realicen algunas actividades culturales.

c) Actividades deportivas

Los internos y autoridades manifestaron que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y que [REDACTED]

d) Actividades recreativas

En el Centro hay una estancia provista de tres televisores y dos videocaseteras en las cuales se proyectan películas, así como videos con contenidos educativos, culturales y recreativos, que el Director y la mesa directiva consiguen.

9. Visita familiar

Autoridad e internos informaron que se lleva a cabo los sábados y los domingos, de las 9:00 a las 18:00 horas, en todas las áreas el Centro. Señalaron que a los visitantes -familiares y amistades- no se les solicita requisito alguno, que únicamente el Director y los custodios los entrevistan y que una empleada municipal revisa a las mujeres y los custodios a los varones.

Agregaron que, además, la familia puede hablar con los internos todos los días por el locutorio o en el área denominada sala de visitas, sobre todo para llevar alimentos, en los siguientes horarios: de 7:30 a 9:00; de 12:00 a 13:30 y de 17:00 a 18:30 horas.

10. Visita íntima

Autoridad e internos informaron que [REDACTED]
[REDACTED]. Informaron que se lleva a cabo en [REDACTED]
[REDACTED]; las otras [REDACTED]
[REDACTED] Contiguo a esta área hay un baño para uso exclusivo de esta visita, equipado con taza sanitaria, lavadero, regadera y una pileta con agua.

El Director indicó que por la insuficiencia de habitaciones para visita íntima y, además por el clima caluroso, ésta se realiza en casas de campaña que se colocan en los pasillos junto a la cocina y a los talleres de artesanías.

El Director informó que no se solicitan estudios médicos ni de relación conyugal.

11. Otros servicios

a) Religiosos

Grupos de católicos asisten el día veinte de cada mes, para rezar el "Rosario" y para entregar alimentos a los internos. Además, cristianos Pentecostés "del

Séptimo Día" asisten los sábados a realizar un servicio religioso y proporcionar alimentos a los reclusos.

b) Asistenciales

Un grupo de Alcohólicos Anónimos sesiona con los internos todos los sábados después del medio día.

c) Comunicación con el exterior

En el establecimiento se observó que no hay servicio telefónico; al respecto el Director del Centro comentó que cuando un interno requiere con suma urgencia hacer una llamada telefónica, se le lleva a la caseta pública de la localidad. El Centro también carece de buzones penitenciario y del Servicio Postal Mexicano; el Director señaló que las cartas son enviadas por conducto de miembros del personal de seguridad y custodia, quienes las depositan en la agencia de correos y recogen la correspondencia; agregó que las cartas se entregan cerradas a los destinatarios y que los paquetes se abren delante del interno.

d) Comercio

En la tienda del establecimiento se expenden abarrotes, cigarrillos y artículos de aseo personal. Los internos refirieron que [REDACTED] quienes informaron [REDACTED]. No se [REDACTED]

12. Mesa directiva

El Director y algunos reclusos informaron que la población interna organizó una mesa directiva constituida por un presidente, un secretario y un tesorero, que son apoyados por [REDACTED] estos últimos son los que hacen el aseo del establecimiento. Señalaron que los integrantes de la mesa directiva permanecen hasta que salen libres o hasta que la población interna solicita su cambio. Cabe hacer notar que el presidente y el secretario de dicha mesa informaron tener sentencias mayores a treinta años.

El Director expresó que las funciones de esta organización son formar un fondo económico con la aportación de [REDACTED] por cada interno de nuevo ingreso; indicó que los internos insolventes deben realizar el aseo del establecimiento durante un año. La población comentó que [REDACTED] y diversos artículos [REDACTED]

El Director de la institución mencionó que los integrantes de la mesa directiva tienen un comportamiento positivo, no ejercen algún tipo de autoridad con los internos, no alteran la convivencia de la población y en cambio apoyan en el funcionamiento del Centro, en la organización del aseo del establecimiento, el mantenimiento del orden y la disciplina entre los internos.

13. Área femenil

Se localiza a un costado del área de gobierno y consta de dos celdas, una de las cuales está habitada por ■ reclusas y tiene dos literas binarias de cemento con colchoneta, taza sanitaria sin agua corriente, parrilla de gas, refrigerador doméstico y ventiladores eléctricos.

La otra habitación, que aloja a ■ internas, cuenta con una cama con colchoneta, estufa y taza sanitaria sin agua corriente.

En ambas habitaciones se observó que la ventilación y la iluminación natural se obtienen únicamente a través de las puertas de acceso; que el aseo y el mantenimiento son adecuados, pero que las instalaciones eléctricas están deterioradas. Las internas indicaron que ■

Contiguo hay un patio con una pileta y un fregadero; esta área se utiliza también para bañarse.

Con respecto a las actividades laborales, las reclusas informaron que

■
y que ■; señalaron que ■

■ Añadieron que ■

Las visitas se realizan en las celdas de las internas, en los mismos días y horarios que los varones. El día de la supervisión la autoridad informó que ninguna reclusa recibía visita íntima.

14. Personal de seguridad y custodia

El Director informó que está integrado únicamente por ■ custodios que cubren turnos de 24 horas de trabajo, seis días a la semana, alternándose sábado o domingo para descansar.

Los custodios expresaron que perciben un salario mensual de ■

La misma autoridad señaló que para la guardia exterior del establecimiento y para realizar los traslados de los internos al hospital, al

juzgado o a la caseta telefónica, los apoya personal de Seguridad Pública Estatal.

III. OBSERVACIONES

Por lo anterior, se han comprobado anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y a las disposiciones legales que en cada caso se indican:

El no ubicar debidamente a la población interna [REDACTED] viola los artículos 6º, párrafo primero, y 7º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 3º; 8º; 59 y 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca y el numeral 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El no tener un reglamento que señale los derechos y obligaciones del personal del Centro, de la población interna y de sus visitantes o, el no difundir el Reglamento Interno de los Reclusorios del Estado de Oaxaca [REDACTED] viola los artículos 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados; 4º y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, y el numeral 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El hecho de que las instalaciones eléctricas de los dormitorios 1, 4 y 5 se encuentren deterioradas, y que en el baño las paredes, así como las instalaciones sanitarias estén en malas condiciones y carentes de agua corriente [REDACTED] se violan los numerales 10; 11, incisos a y b; 12, y 13 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El no proporcionar alimentos que aseguren el mantenimiento de la salud física de la población interna y no proveer de enseres a la institución para prepararlos y a los internos para consumirlos [REDACTED] viola los artículos 27, primer párrafo, y 31 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, y el numeral 20, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

Por no contar con el apoyo de personal técnico de las áreas de psicología, trabajo social, psiquiatría y criminología que apoye a los internos, así como al Consejo existente para ubicar a los internos en los dormitorios y

para solicitar posibles beneficios de ley a los reclusos sentenciados [REDACTED] se violan los artículos 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 6º; 8º y 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, y el numeral 49, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

Por el hecho de no tener servicio médico en el Centro, no contar con medicamentos básicos ni consultorio, y asimismo, por no realizar el seguimiento que requiere el tratamiento farmacológico de los internos psiquiátricos [REDACTED] se violan los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, y los numerales 24; 25, incisos 1 y 2; 49, inciso 1; 62; 63, inciso 1, y 82, incisos 1, 2, 3 y 4, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

El hecho de no contar con la maquinaria necesaria para iniciar el funcionamiento del taller de huarachería, y de que la Dirección del Centro no lleve el cómputo de los días laborados por cada interno [REDACTED] viola los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62; 66; 72 y 73, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, y el numeral 71, incisos 1, 2, 3, 4 y 5, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

El no contar con personal docente y no brindar actividades educativas a los reclusos [REDACTED] contraviene lo establecido en los artículos 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 77; 78; 79 y 80 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, y en el numeral 77, incisos 1 y 2, de la Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU.

El no contar con los requerimientos mínimos de mobiliario, cama y ropa de cama ni con los servicios sanitarios que permitan de manera adecuada la realización de esta visita, así como la carencia de estudios social y médico que coadyuven a la relación marital de manera sana y al fortalecimiento de las relaciones familiares [REDACTED] se contraponen a lo establecido en los artículos 37 y 83 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado de Oaxaca, y de los numerales 15 y 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

El no contar con personal directivo, administrativo y de vigilancia suficientes que permitan una administración penitenciaria que apoye y observe que se mantenga el buen comportamiento de los internos, y se lleve el control adecuado de las actividades laborales y comerciales que los internos realizan [REDACTED] contravienen los artículos 3º y 4º de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado de Oaxaca y los numerales 48; 49 inciso 1; 65, y 73 inciso 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se efectúe la ubicación de la población interna de acuerdo con criterios generales que favorezcan la convivencia y eviten conflictos.

SEGUNDA. Que se expida el reglamento interno del Reclusorio Distrital de Santiago Jamiltepec o, en su caso, se difunda y aplique el Reglamento Interno de los Reclusorios del Estado de Oaxaca entre el personal, los internos y sus visitantes.

TERCERA. Que se reparen las instalaciones eléctricas de los dormitorios 1, 4 y 5. Asimismo, que en el baño de los dormitorios se dé mantenimiento a las paredes y a las instalaciones sanitarias y que se provea a éstas de agua corriente.

CUARTA. Que se proporcione la alimentación mínima indispensable que asegure la salud de la población interna, y que se dote a los reclusos de los enseres para consumirla.

QUINTA. Que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado apoye al Centro con personal de psicología, trabajo social, psiquiatría y criminología, para que participe en el Consejo Técnico Interdisciplinario ya existente.

SEXTA. Que se proporcione regularmente a los reclusos el servicio médico y que se dote al Centro de un consultorio con medicamentos básicos. Además que se proporcione atención psiquiátrica a los reclusos enfermos mentales.

SEPTIMA. Que se complemente la maquinaria que requiere el taller de huarachería para su funcionamiento y que la Dirección del Centro lleve el cómputo de días laborados por la población interna.

OCTAVA. Que se imparta la educación básica a la población interna y se establezca un convenio con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a fin de que realice la acreditación y certificación de los cursos.

NOVENA. Que se dote de cama y ropa de cama a las habitaciones destinadas para la visita conyugal, de los servicios sanitarios que coadyuven a la realización higiénica y adecuada de la misma, así como de los estudios sociales y médicos que consoliden la relación familiar.

DECIMA. Que el personal directivo y de custodia cumplan las funciones institucionales que tienen asignadas en el mantenimiento del orden, la disciplina, las actividades laborales y la vigilancia de la población interna del Centro penitenciario.

DECIMO PRIMERA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad

DECIMO SEGUNDA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**